

fesores tuvieron a la celebración del encuentro o, por lo menos, a su participación en la reunión; y, por último, distintos escritos publicados en la prensa mexicana y en la Universidad de La Habana a propósito de la reunión de los exiliados españoles.

La autora también incluye un apartado reservado a las fuentes y a la bibliografía utilizadas en el curso de su investigación. Los archivos consultados son numerosos, tanto en España como en México, uno de los países en los que la «Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero» (UPUEE) tuvo su sede, lo que explica que una parte importante de las fuentes utilizadas se encuentre depositada en distintas instituciones mexicanas. Y respecto de la bibliografía conviene precisar que la autora, en lugar de presentar una relación bibliográfica tradicional, ha preferido ofrecer al lector una interesante nota bibliográfica en torno a los trabajos publicados hasta la fecha sobre la «Unión de Profesores» y la actividad que esta entidad desplegó con posterioridad a la celebración de aquella primera reunión de profesores exiliados.

Para finalizar, solo nos resta señalar el interés que ofrece la lectura de esta obra para conocer un episodio de la historia de los universitarios españoles en el exilio que creemos es poco conocido entre los historiadores del derecho, además de volver a felicitar a la autora por la investigación realizada en instituciones a un lado y otro del Atlántico.

MARGARITA SERNA VALLEJO  
Universidad de Cantabria. España

**CANALES ALIENDE, José Manuel; DELGADO FERNÁNDEZ, Santiago y ROMERO TARÍN, Adela (eds.), *Tras las huellas del Leviatán. Algunas reflexiones sobre el futuro del Estado y de sus instituciones en el siglo XXI*, Editorial Comares, Granada, 2021. ISBN: 978-84-1369-282-1, 247 páginas.**

Ciencia Política y de la Administración es la disciplina en la que el concepto de Estado y las instituciones, centra el objeto de estudio de un conjunto de especialistas de distintas universidades hispanas y de América del Sur. Interesa, como punto de partida, destacar el común vínculo de la lengua vehicular que nos sirve para justificar un criterio de selección en las aportaciones y puntos de vista, a partir de la reflexión sobre la evolución del concepto de Estado en el que los elementos que lo componen (territorio, población, poder soberano y ordenamiento jurídico) presentan concomitancias, cuando no origen común, al menos desde el siglo xv (Bravo Lira, 2013-2014). Partiendo de lo general a lo particular, y al subrayado de aquellos temas que captan la atención y cuestionan el cómo y el por qué de la crisis del concepto soberanía referido al cuerpo revestido de poder en nuestra Monarquía hispana, son varios los términos que el lector encontrará susceptibles de reflexión en perspectiva histórico-jurídica. De forma singular la implícita referencia al concepto *Estado moderno*, de controvertida definición entre la historiografía jurídica hispana, en atención a las cate-

gorías y elementos que la connotan (Clavero, 1981:51 y 55). Los autores de esta obra colectiva se ocupan del Estado como unidad política, como agente necesario en interacciones globales, como institución de instituciones, con un papel a desempeñar en el postmodernismo, con un carácter fuertemente racional o racionalista, a partir de los agentes que lo componen y que han superado la fase irracional o extra-racional del periodo clásico o barroco (Roth, p. 87); interesados en la gobernanza y en la innovación a la que esta se somete por factores externos, y también por la complejidad del género humano, supeditando a ese factor gran parte del éxito o fracaso en las políticas de Estado. Y en este sentido es fundamental el diálogo intersubjetivo, ausente en el periodo clásico, que en la actualidad permite revitalizar y resolver problemas nuevos de una sociedad también distinta; un proceso que solo la reflexión canaliza por una senda propicia a la adaptación de las políticas públicas y del gobierno a la exigencias y necesidades de los actores de la postmodernidad; igualmente a la exigencias de un Estado implicado en otras políticas supranacionales y transnacionales que suponen nuevas responsabilidades. Y corolario de todo ello el análisis del Estado, en su relación con el ejercicio de gobierno a través del ordenamiento, que vertebra al conjunto de instituciones que hacen posible las relaciones jurídicas recíprocas entre ciudadanía y la organización que se atribuye el poder soberano.

No pasa inadvertida la reflexión en esta obra colectiva sobre el modo en que se asocian los individuos y en el que se expresan a través de sistemas de participación democráticos, o en el que se identifican con el pueblo o nación al que pertenecen, obedecen y respetan las leyes dictadas por el cuerpo revestido de soberanía, e incluso en el que asumen retos de futuro para su gobernanza. Y es así como el contenido de la obra se organiza en torno a dos vectores: en primer lugar, el Estado desde su concepción como poder supremo para dictar y hacer cumplir las leyes; y, en segundo lugar, la participación en el ejercicio de gobierno de los individuos, cuando ejercen sus derechos como ciudadanos, hasta la contemporaneidad, según los principios de la gobernanza democrática. Dos vectores que no se pueden sustraer a la evolución histórico-jurídica y a las transiciones propiciadas por factores de distinta índole, sobre los que el historiador del Derecho también se debe seguir interrogando para una mejor comprensión, un conocimiento de la Historia de la Administración en España en todas sus manifestaciones. Ejemplo de ello es la obra colectiva en la que varios investigadores de la disciplina hicieron una primera aportación sobre las políticas de seguridad en los distintos niveles de la Administración, políticas sobre extranjeros desde la presencia hispana en Indias, y políticas participativas, con el punto de vista de juristas y de profesores de disciplinas del derecho positivo, en perspectiva histórico-jurídica (Martín Minguijón y Moran, 2016).

En consecuencia, las iniciales cuestiones planteadas desde la Ciencia Política y de la Administración sobre el constitucionalismo liberal, el devenir de la democracia y su enjuiciamiento crítico, en cuanto a su eficacia, es un interesante punto de partida (Valencia, 1-17). Delgado y Robles contribuyen a explicar cómo a nivel institucional se produjo el tránsito de una sociedad de felicidad y bienestar propuesta por los socialistas utópicos, citando al conde de Saint Simon (debiendo también

destacar las posturas de Owen y Fourier en este mismo sentido) o a Mackinder (*vid. Democratic ideals and reality* (1919), a un Estado que debe compartir sus funciones de naturaleza política, económica y social con otras instituciones de carácter supranacional. Se trata de un proceso en el que intervienen factores y circunstancias diversos y que tiene consecuencias respecto a las instituciones que conforman el Estado; un proceso que afecta a los órganos conformados para el ejercicio del poder soberano en el Antiguo Régimen y que, progresivamente, se ha visto privado de aquel por la pérdida del valor del Estado-nación. Esta situación ha incidido negativamente sobre el «actor político» que es el cuerpo revestido de ese poder soberano, y ello con motivo de la «desnacionalización de sus funciones», la crisis del «estado-nación» y del «estado-céntrico» ante el proceso de «internacionalización». Y he aquí que los autores de este segundo capítulo (pp. 19-38) analizan un nuevo concepto y modelo de Estado, connotado por la globalización y condicionado por la cohesión con políticas de carácter supranacional. Un corto recorrido histórico jurídico que sigue teniendo en aportaciones de historiadores del Derecho y de historiadores (Ochoa Braun, 1988 y Jover Zamora, 1999) el único referente al que dirigirse para ampliar este horizonte, determinado por la Historia de la Administración española en sus relaciones con potencias extranjeras, con estados y naciones periféricos a la Monarquía Universal (*cf.* Barrios, 2007).

En este proceso interpretativo de la crisis de los conceptos decimonónicos sobre las instituciones del Estado y el Estado mismo, Menéndez incide en la necesidad de centrar el objeto de investigación en la «naturaleza genuina y primigenia del Estado», siendo esta la clave que permitirá entender el proceso de desintegración, la crisis del Estado y del poder soberano «*que lo alimenta*»; e interesante es la propuesta de vincular ese enfoque también al ámbito de las relaciones internacionales, de las que no se puede sustraer el Estado funcional y utilitarista moderno; el autor del capítulo 3 (pp. 39-53) toma como última referencia en su análisis a Maquiavelo respecto al ejercicio de la Política con la finalidad de la consecución de la virtud, introduciendo un nuevo elemento respecto al «bien» (el bienestar o felicidad de anteriores capítulos); pero, realmente, de interés es el análisis de lo político, de las acciones de poder a partir de la perspectiva positivista centrada en el concepto de poder, a partir de una reflexión realista y la explicación del concepto de Estado como unidad política o agente necesario en las interacciones globales; y todo ello conforme se configura tras la Paz de Westfalia, generándose un nuevo concepto de Estado en el que el carácter asociativo de la ciudadanía y la activa participación en su estructura funcional sería nota definitoria a partir de 1648. Un hecho analizado por historiadores y académicos (Martínez Shaw, 1999, Ochoa Braun, 1990) con obra ingente y sin par entre los historiadores del Derecho, en cuanto a la participación de la Monarquía hispánica, como máximo representante del poder soberano y actor indiscutible, no solo en la firma del Tratado de Münster y en la declaración del final de la Guerra de los Ochenta años (Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, 1998, 17-26), sino también en la cesión de los derechos del Rey de las Españas y de los Estados Generales. Un concepto, el de Estado, que al menos respecto al ejercicio de soberanía de Felipe IV se mantendrá en su carácter clásico y barroco a diferencia de otros países europeos en los que

Estado será sinónimo de asociación de individuos y convergencia de intereses sociales, concluyente tras la primera Guerra Mundial; un proceso que cuenta con la participación ciudadana como factor que propicia movimientos asociacionistas con la finalidad de integración en la estructura funcional del nuevo Estado; un asunto sobre el que Clavero ya planteó una línea de investigación a partir de la afirmación de que la codificación supuso «la prevalencia del ordenamiento objetivo sobre la libertad individual», constituyendo el «primer revés en la historia constitucional» (Clavero, 1990:615). Este proceso merece ser estudiado de forma comparada a partir de la evolución y crisis del concepto «soberanía» desde el Antiguo Régimen hasta el constitucionalismo decimonónico hispano, a través de personajes como Elola cuya contribución en el proceso constituyente interesó desde la relación entre la monarquía y el ejercicio de la administración pública (*vid.* Jordá, 2004, 604-611).

En esta misma línea conceptual y de justificación de elementos característicos del Estado postmoderno Canales y Romero, tomando como referencia la definición de derecho natural de la escuela racionalista de Hugo Grocio y el carácter universal de este derecho gracias a la racionalidad humana, y como hecho histórico la Paz de Westfalia [a través de sus dos Tratados, *Instrumentum Pacis Osnabrugensis* y el *Instrumentum Pacis Monasteriensis*, ambos el 24 de octubre de 1648, siendo de obligada mención el precedente firmado por Felipe IV, bajo el título de *Tratado definitivo de paz y comercio ajustado entre S. M. C. y los Estados Generales de las Provincias Unidas* y de fecha de 30 de enero del mismo año], plantean la posibilidad de un nuevo «contrato social» en lo que denominan un marco institucional «cosmopolita»; y en el que la libertad ciudadana debería ser el valor sobre el que construir el cambio a la postmodernidad. Proponen que en el Estado de futuro, en tanto que institución de instituciones donde actores y sistemas orgánicos son los protagonistas del cambio; y el cambio consiste en la resolución de los problemas que se plantean ante el Estado contemporáneo. En este sentido, presentan hasta 16 retos o problemáticas a las que hacer frente (*vid.* p. 59) en una sociedad global del conocimiento, en la que no solo hay que definir quiénes son los sujetos de gobierno sino también los modos de gobernar; y para ello consideramos fundamental hacer un análisis de esos elementos en su devenir, surgir o resurgir según sea el caso. Además, siendo relevante abordar estas cuestiones desde un modelo centrista estatal, mucho más es hacerlo bajo un enfoque global, o cosmopolita, que para los autores tiene sentido desde la centralidad europea. Interesante es también la propuesta de analizar esta transición desde los distintos modelos de Estado contemporáneos (*vid.* p. 66) en consonancia con lo que denominan «índices de la fragilidad estatal», y en los que el elemento social en todas sus manifestaciones tiene el protagonismo (*i.e.* presión demográfica, movilidad, desigualdades, educación, capacidad de elección y decisión, protección y seguridad entre otras). Para Canales y Romero el papel del «tercer sector», la sociedad civil garante y custodia de la democracia afectada por «tecno autoritarismos» y populismos es decisivo para la consecución de los fines en las políticas públicas. Instituciones y sociedad son pues elementos necesarios y complementarios para desarrollar el ejercicio de la administración, y susceptibles de un análisis

histórico-jurídico *contemporáneo* o *presente* que invita a reflexión en movimientos populistas europeos y también hispanoamericanos, y que pudieran ofrecer una perspectiva de interés para mejor comprensión del futuro. También en este campo las aportaciones histórico-jurídicas, digamos, son contadas, y hay que referirse a obras concretas, tanto por temática como por marco del que se ocupan (Huerta Barajas, 2016; Martínez Navas, 2001), sin dejar de mentar las aportaciones de los historiadores del Derecho en los Simposios de Historia de la Administración de Justicia (1970-1983), ahora hace cuarenta años. Cuatro décadas que dan perspectiva para acometer nuevos trabajos eruditos.

Y pensando en el futuro Roth Deubel aborda el ejercicio de gobierno por parte del Estado a partir de tres escenarios de gobernanza, considerados «*postestales ante la pérdida de la centralidad del Estado*» (vid. pp. 82-99). Un planteamiento que se orienta hacia la transición del régimen teocrático al régimen estatal, y en este último caso la evolución hacia la posmodernidad tras la superación de la íntima dependencia entre la Iglesia y el (o los) Estado(s) en el ejercicio del gobierno, en el dominio ejercido por la autoridad tanto sobre la esfera pública como la privada. En realidad, esta visión tiene por finalidad ofrecer propuestas de gobernanza eficaces, cuestionando el papel de los expertos y políticos profesionales ante el rol de la ciudadanía, y ante la exigencia de generar un diálogo intersubjetivo que incida en las políticas públicas; según Roth esa es la razón última de la democratización: una revitalización del proceso de políticas públicas que es posible desde la participación tanto individual como colectiva, pero desde la igualdad (vid. pp. 83-99). Es necesario que para ese ejercicio de libertades se haya de superar lo barroco, irracional o extra-racional y apostar por lo moderno; se colige de lo explicado seguidamente que la modernidad consiste en analizar las causalidades basadas en evidencias y los elementos subjetivos; en ser crítico con el ejercicio del gobierno por élites profesionales, políticas, mediáticas y técnicas cuando éstas no tomen en consideración la deliberación ciudadana. A partir de este planteamiento se sugieren tres posibles escenarios de gobernanza (democrática, híbrida e hiperrracional) en las que el factor humano, o la compleja condición humana, son determinantes y a su vez condicionantes de la búsqueda de un equilibrio entre modelos de gobierno teocráticos y autocráticos y modelos humanistas o post-humanistas, en el que el peso de la ciencia y la tecnología inciden en la previsión de comportamientos, hasta el punto de cuestionar el límite de la libertad individual en una sociedad «vigilante». También aquí el objeto de estudio desde la historiografía jurídica, respecto al peso que las relaciones Estado-Iglesia han tenido en la construcción del concepto «gobierno teocrático», se presenta alejado (Aldea, 1958, Pérez Alhama, 1967) pero sin que haya estado totalmente desatendido (Maqueda, 2001, Vilar, 2004, Dufour, 2002: 11-20 y Baltar 2014).

En otro orden de cosas se disponen capítulos específicos sobre el concepto de Estado actual y su historia en América latina (Bulcourn y Cardon, 101-159), y transformación o adaptación en un contexto de innovación continua y tecnológica que llega a los poderes públicos (Zurbruggen, 161-177), bajo condiciones inéditas que ponen en tela de juicio la capacidad de los estados para experimentar nuevas soluciones a problemáticas de todo género: medioambientales, geoestratégicas, económicas,

sociales y culturales (vid., p. 166). En estos casos, es fundamental conocer el grado o nivel de adaptabilidad de los Estados, su capacidad para adecuarse a nuevas exigencias, al desarrollo de políticas públicas «de actualidad»; y esto solo es posible desde la conformación de un estado preparado para ordenar el cambio, orientarlo y acomodarlo en beneficio del bien común de forma pragmática y eficaz.

A modo de ejemplo en los dos capítulos finales se analizan políticas de gobierno en el Estado postmoderno, en relación a dos ámbitos en los que su responsabilidad tiene raigambre secular: la educación (Benito, 179-211); y la movilidad social a nivel interno y externo, sin duda un hecho que cuestiona conceptos histórico-jurídicos como el de frontera, y por ende el de derecho de extranjería y con ello el rol de la diplomacia, del derecho internacional privado y público e incluso el concepto de «asuntos extranjeros» o «asuntos exteriores» (Ortega, 213-241). En este último caso, se plantea como un estado de la cuestión a partir de un ejercicio heurístico que permitirá al lector, y al historiador del Derecho, adquirir conciencia del interés por parte de la Ciencia Política de la evolución hasta el momento de conceptos como ciudadanía, emigración, inmigración, tolerancia e intolerancia, discriminación, raza, nacionalidad y todo ello en un contexto de transnacionalidad, que ha sido estudiado desde un punto de vista social y económico en distintos países tanto europeos como americano. También este tema tiene para la historiografía española un carácter singular, puesto que migración es objeto de estudio entre España e Indias, sin dejar a un lado las que se produjeron por razones religiosas (Rey 2016, Torres, 1969, Motis, 1990), debiendo destacar las recientes aportaciones a través de tesis doctorales sobre la movilidad desde el enfoque de género y el enfoque laboral.

El monográfico sobre las huellas del Leviatan, y en relación con la trasposición al marco hispano (vid. Casey, 2008: 101-114), no deja de ser un estímulo para los historiadores del Derecho, a partir de los aspectos abordados e intencionadamente seleccionados o sugeridos a los autores para incitar a nuevas reflexiones. Son muchos los puntos de vista que propician la crítica respecto a hipótesis planteadas para la gobernanza del Estado posmoderno y post-humanista, el Estado de la cibernética y de la vigilancia sobre el individuo en beneficio de seguridad, personal y colectiva. Se colige de la lectura de estos capítulos que en la actualidad prima al Estado la consecución de la seguridad como valor fundamental para una vida en paz y equivalente al bienestar de época barroca.

Es este planteamiento finalista de la obra el que obliga a destacar la labor realizada por los editores en una triple dimensión: la invitación a participar a académicos y altos funcionarios de la Administración Pública, todos ellos investigadores de la disciplina de la Ciencia Política y de la Administración conforme se aprecia en las reseñas curriculares; y entre ellos aprovechamos para mentar también a Vicente J Benito Gil, Doctor en Estudios Políticos y Constitucionales (2016), investigador del Observatorio Lucentino de Administración y Políticas Públicas Comparadas, y autor de distintos trabajos sobre materias de esta disciplina; en segundo lugar, la estructura dada al texto en capítulos que se ordenan en una secuencia lineal de contenidos, a partir de la cuestión inicial sobre el nuevo concepto de Estado, las distintas problemáticas y

circunstancias que obligan a repensar el concepto, su objeto de acción e interés y la finalidad de sus funciones. Un texto de politólogos y para interesados en la Ciencia de la Administración, que invita al historiador del Derecho a reflexionar sobre futuras líneas de trabajo, de estudio e investigación documental; y, en tercer lugar, la cuidada presentación del texto, tanto en estilo y forma, de manera uniforme y cohesionada dando idea con ello de un trabajo minucioso y de pulcritud en la presentación, loable y meritorio.

M.<sup>a</sup> MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA  
Universidad de Alicante. España

**CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco** *La prostitución en la Edad Moderna. Reglas morales*, Europa Ediciones. Madrid, 2021, 315 pp. ISBN 979-1-220-11484-4.

Quien lea el título de este libro puede pensar que se trata de un estudio histórico sobre el fenómeno de la prostitución y su alcance moral en la época moderna, cuestión que siempre tiene un punto de curiosidad morbosa. Sin embargo, el contenido es muy diferente. La clave interpretativa está en el subtítulo («reglas morales»), pues el título parece pensado para hacer atractivo el libro de cara a un lector medio. Quizás hubiera sido más ajustado intitularlo «La mujer y la prostitución desde la teología y el derecho», aunque tal vez hubiera ahuyentado a algunos potenciales compradores, cuya atracción por la prostitución es proporcional a su repulsa por los teólogos o los juristas.

Sea como fuere, estamos ante un libro de historia de las ideas, escrito con seriedad y rigor, y unas gotas de buen humor, necesario para tratar dichos temas sin caer en el fatalismo. Su autor, Francisco Carpintero (Sevilla, 1948), catedrático emérito de Filosofía del Derecho de la Universidad de Cádiz, es más conocido por sus estudios sobre el pensamiento jurídico, si bien había dedicado ya un trabajo previo al tema que aborda en el libro: «Los escolásticos sobre la prostitución», *Anuario de Derechos Humanos*, 7/1 (2005), pp. 217-263.

La obra quiere estudiar, de manera articulada, cómo los juristas y los teólogos de los siglos XVI a XVIII examinaron la honestidad de la mujer y la prostitución. En realidad, como indica Carpintero en la contracubierta del libro, «la prostitución no estuvo prohibida ni en Roma ni, por lo general, en los Reinos de las zonas católicas. Durante mil quinientos años, la Iglesia no la reconoció como un oficio más, sino que procedió a la *dissimulatio*. Pero los juristas y teólogos católicos no se desentendieron de ella como si, simplemente, fuera un mal menor, porque la práctica totalidad de los moralistas católicos establecieron el deber, en conciencia, de pagar a las prostitutas». La obra muestra de qué forma los legistas, canonistas y teólogos católicos trataron con total normalidad el tema de la prostitución, como algo inevitable, aunque también como una realidad que debía ser comprendida y regulada.

«Este clima de tolerancia –añade Carpintero– desapareció en varios territorios protestantes, y cuando las exigencias morales de ellos invadieron las